

LUNES, 5 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 128

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2010-10004 *Aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre el establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como se dispone en el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fundamento en ésta disposición normativa, y dentro del marco competencial propio de las entidades locales previsto en los artículos 25.2.k) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 70 de la citada Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de comida a domicilio que sirva de complemento al Servicio de Asistencia Domiciliaria, mediante la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias de comida previamente elaborada, así como los derechos y deberes de los usuarios que se beneficien del mismo y su régimen de contribución a la financiación del servicio, mediante el establecimiento de un precio público.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.), se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Razones económicas y en muchas ocasiones, las propias condiciones físicas de estos ciudadanos determina que no sigan una dieta nutricional adecuada.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso desea promover aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades de los vecinos dependientes y a favorecer la conciliación de los cuidadores principales, facilitándoles las tareas de atención a sus familiares.

Por otro lado, la optimización de los recursos municipales, de forma que el servicio pueda ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, exige la imposición de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo: Que los usuarios del servicio

CVE-2010-10004

LUNES, 5 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 128

contribuyan a su sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del Precio Público por el Servicio de Comida a domicilio para personas en situación de dependencia y/o riesgo social se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

CAPÍTULO I. OBLIGADOS AL PAGO Y CUANTÍA

Artículo 1.- Fundamentación.

Al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a domicilio en el Municipio de Campoo de Yuso.

Artículo 2.- Descripción del Servicio por el que se exigirá el Precio Público.

El Servicio de Comida a domicilio es un servicio que consiste en la entrega en días alternos, incluidos festivos, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en envase termosellado de polipropileno no retornable.

Artículo 3.- Usuarios del Servicio obligados al pago.

1.- Podrán ser usuarios del Servicio de comida a domicilio las personas mayores de 60 años y aquellas que, aún no teniendo dicha edad, estén en situación de dependencia y/o riesgo social.

2.- Adicionalmente, los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener mermadas sus habilidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por sí mismas. No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

b) Ser residente y estar empadronado en el municipio de Campoo de Yuso.

c) Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda).

d) Sin constituir un requisito obligatorio, se considera conveniente disponer de frigorífico y microondas.

3.- No podrán ser beneficiarios del Servicio de comida a domicilio:

a) Las personas con enfermedades mentales graves y aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar, otra persona responsable o empleado de hogar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

b) Quienes padezcan alcoholismo o toxicomanía, o bien que manifiesten un comportamiento reiterado y conflictivo que haga recomendar la valoración profesional de esta problemática.

c) Quienes no estén empadronados en Campoo de Yuso o los empadronados cuando se aprecie residencia habitual fuera del municipio.

d) Quienes no tengan cubiertas sus necesidades básicas y aquellos que muestren desaseo personal y falta de limpieza e higiene en la vivienda.

e) Aquellas personas que, según la valoración efectuada a través de informe de los Servicios Sociales, cuenten con recursos suficientes para cubrir con sus propios medios las necesidades de manutención que intentan cubrirse a través de la presente Ordenanza.

LUNES, 5 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 128

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del Precio Público se fija en 3,20 euros al día.

Artículo 5.- Periodicidad del pago.

1.- El pago del Servicio se efectuará mensualmente.

2.- La entidad que suministre la comida notificará mensualmente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento acerca de las comidas entregadas a los usuarios. Los Servicios Sociales Municipales cotejarán los datos y comunicarán a la Tesorería Municipal los datos relativos a los usuarios, las comidas servidas por mes y el precio a satisfacer por cada usuario.

3.- La Tesorería Municipal emitirá los documentos de cobro que procedan, comunicándolos a los usuarios. Si el pago se verificara por domiciliación bancaria, el documento de cobro será el aviso de cargo emitido por la entidad de crédito domiciliaria.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 6.- Solicitudes.

1.- El procedimiento para la concesión del Servicio de catering social, se iniciará a instancia de los interesados, mediante la presentación de su solicitud por impreso normalizado, que será facilitado por el Ayuntamiento, en el Registro Municipal o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Excepcionalmente, podrá iniciarse de oficio, previa conformidad escrita del interesado, cuando existan especiales circunstancias de emergencia social, a criterio del trabajador social.

3.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

— Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.

— Informe médico acreditante de la concurrencia o no de enfermedades mentales o deficiencias graves, alcoholismo o toxicomanía, así como sobre medidas alimenticias específicas, clase de dieta o intolerancia a algún tipo de alimento.

— En el caso de discapacitados, acreditación de la discapacidad y del grado de minusvalía.

— Certificado de empadronamiento y convivencia.

— En los supuestos en que sea procedente, declaración responsable de un familiar, otra persona responsable o empleado de hogar sobre control diario de la comida.

— Y en General, aportación de la misma documentación exigible para el programa de Ayuda a Domicilio.

4.- Si el escrito de solicitud no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, o acompañe los documentos preceptivos, con apercibiéndole de que de no hacerlo se archivará sin más trámites.

Artículo 7.- Tramitación.

1.- Recibida la solicitud, será informada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

2.- La solicitud, junto con el informe de los Servicios Sociales, será aprobada, en su caso, por decreto de Alcaldía.

LUNES, 5 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 128

Artículo 8.- Altas.

El decreto adoptado por la Alcaldía, será notificado al beneficiario o, en su caso, al representante legal. Ésta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de Orden de alta y, en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida. Asimismo se comunicará la Orden de alta a la empresa adjudicataria del Servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 9.- Bajas.

1.- Las bajas en el Servicio se producirán por los siguientes motivos:

- Por voluntad propia del interesado.
- Por fallecimiento o ingreso en residencia, o centro de día.
- Por finalizar la situación de necesidad que originó el servicio.
- En los casos de investigación cuando se ponga de manifiesto que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
 - Por traslado de domicilio.
 - Por no hacer efectivo el pago del servicio durante dos mensualidades consecutivas o tres alternas.
 - Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que comporta la prestación del servicio.

2.- Serán admisibles las bajas temporales por causa de ingreso en hospital, residencia, ausencia temporal del usuario de su domicilio o por la presencia de un familiar o persona próxima en su domicilio que haga innecesario el servicio, y por el tiempo que dure dicho ingreso hospitalario o en residencia, o por el tiempo en que persistan dichas circunstancias.

3.- Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

4.- En los demás supuesto, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales Municipales.

5.- Las suspensiones temporales voluntarias tendrán una duración mínima de un mes, debiendo comunicar tanto la solicitud de suspensión como la reincorporación a la prestación del servicio a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Revisiones.

Los Servicios Sociales Municipales podrán efectuar revisiones puntuales de las circunstancias de los usuarios del Servicio, cuando se den circunstancias objetivas que así lo aconsejen. La revisión será autorizada por resolución de la Alcaldía, que será notificada al usuario.

Artículo 11.- Actualización de datos.

Los usuarios del Servicio de Comida a domicilio, quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y de dependencia, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las modificaciones de la referida ordenanza podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de

CVE-2010-10004

LUNES, 5 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 128

Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

La Costana, Campoo de Yuso, 22 de junio de 2010.

El alcalde

Eduardo Ortiz García.

2010/10004

CVE-2010-10004